

ACUERDO No. 05 JUNIO 28 DE 2024

"Por medio del cual se modifica el Reglamento de la Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P."

La Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales de Electrohuila S.A E.S.P., artículo 47, numeral primero y,

CONSIDERANDO QUE:

- La Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P. mediante Acuerdo No. 12 de 2019, adoptó su propio reglamento.
- La Junta Directiva en sesión 1036 del 15 de mayo de 2020 dispuso la modificación de su reglamento de conformidad con la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas en sesión 113 del día 25 de marzo de 2020.
- 3. Los Estatutos de Electrohuila S.A. E.S.P. fueron reformados en la Asamblea General de Accionistas el 22 de marzo de 2024, según Acta No. 118.
- 4. Se hace necesario compilar Reglamento de la Junta Directiva en un solo Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación. Mediante el presente acuerdo se adopta el reglamento de la Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P., el cual contiene las normas y procedimientos que rigen su funcionamiento, organización y actuación, con el fin de facilitar la gestión, transparencia y certeza de sus actuaciones, asimismo, que la toma de decisiones sea realizada de manera efectiva y responsable.

Las normas establecidas en este reglamento serán observadas por los miembros de la Junta Directiva, los demás administradores y trabajadores de la compañía en sus relaciones con este órgano directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Presunción de atribuciones. Salvo lo dispuesto en los estatutos sociales, se presumirá que la Junta Directiva tiene las atribuciones para ordenar la celebración de cualquier acto comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. (Art. 438 del C. de Co.)





ARTÍCULO TERCERO. Confidencialidad. Los miembros de Junta Directiva y los asistentes a las reuniones de dicho órgano deberán mantener la confidencialidad de la información excepto aquella que sea reconocida como de dominio público. En todo caso, la información solo deberá ser utilizada para los fines que les fue entregada. Esta obligación continuará inclusive una vez haya culminado la participación del miembro de Junta en el cuerpo colegiado.

CAPITULO II. COMPOSICIÓN, CALIDADES, PERIODO, PROHIBICIÓN Y REMUNERACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Composición. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el Sistema de Cuociente Electoral. La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de al menos una (1) mujer de manera obligatoria.

La junta directiva podrá contar con miembros independientes en aquellos renglones dispuestos para estos por parte de la Asamblea General de Accionistas.

En virtud del artículo 19, numeral 16, de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. (Estatutos Sociales Art. 39)

ARTÍCULO QUINTO. Calidades. Para ser miembro de Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista, sin perjuicio de lo que disponga la ley acerca de la representación de los intereses de la Nación.

No obstante, los miembros de Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y
- Ser profesional, con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional o;
- 1. Tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios.

Los anteriores requisitos no serán aplicables al miembro de Junta Directiva que sea representante legal de la entidad territorial.

La Junta Directiva podrá contar con miembros independientes en aquellos renglones dispuestos para estos por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Para estos efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.





- 2. Empleados del accionista que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen más del 15% de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
- 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.
 - 7. Funcionarios de entidades adscritas o vinculadas a los sectores Minas y Energía, o de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin menoscabo de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El periodo de los integrantes de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la nueva elección. (Art. 41 de los Estatutos Sociales)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibición. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser designado ni ejercer, simultáneamente, en más de cinco juntas directivas de sociedades por acciones, siempre que las hubiere aceptado. (Art. 202 Código de Comercio)

ARTÍCULO OCTAVO. Remuneración. Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, los miembros que actúen en la sesión percibirán, a título de honorarios, la suma que le fije la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO III. FUNCIONES, RESPONSABILIDAD, DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO NOVENO. Funciones. Las funciones atribuidas en los Estatutos Sociales a la Junta Directiva son indelegables, salvo autorización legal.

Corresponde a la Junta Directiva;

- 1. Darse su propio reglamento;
- 2. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad;
 - 3. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y







- experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo;
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente;
- 5. Cooperar con el Gerente General en la administración dirección de los negocios sociales;
- 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente General, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
- 7. Aumentar el capital autorizado de la sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994;
- 8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones;
- 9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente;
- 10. Examinar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
- 11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas;
- 12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
- 13. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Jefe de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Gerente de la sociedad, no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo;
- 14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;
- 15. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente General y llamar a los suplentes respectivos;
- 16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestarla, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes;
- 17. Proponer las modificaciones que se considere pertinentes a la estructura de la sociedad;
- 18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa;
- 19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General;
- 20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas en los lugares que estime conveniente;
- 21. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar;
- 22. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalar las pautas a seguir;
- 23. Velar porque la prestación de servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;
- 24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente General en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;





Edificio SAIRE

Neiva - Huila



Carrera 18 Calle 9 Esquina





- 25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad;
- 26. Autorizar al Gerente General para delegar funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley le fueran delegables;
- 27. Autorizar al Gerente General para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando el plazo para el efecto;
- 28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva;
- 29. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad:
- 30. Autorizar al Gerente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista;
- 31. Conocer en los casos que le corresponda y velar por el cumplimiento de los mecanismos y/o procedimientos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de intereses que puedan presentarse entre los accionistas, los administradores y/o altos funcionarios de la empresa
- 32. En cualquier momento, la junta directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la compañía. La junta directiva determinará los criterios para su contratación. Los resultados de las auditorias serán presentados al Comité de Auditoría.
- 33. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá solicitar o recomendar al Gerente General de la sociedad la desvinculación de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Gerente General, incluido el Jefe de Control Interno, cuando por consideraciones estratégicas y/o frente al cumplimiento de las metas de la sociedad, la Junta considere que debe realizarse un cambio en la dirección de un área específica de la sociedad.
- 34. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.. (Art. 47 de los Estatutos Sociales).

ARTÍCULO DÉCIMO. Responsabilidad. Sin perjuicio de otras responsabilidades, a los miembros de Junta Directiva se les aplica el régimen de responsabilidad establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Deberes. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, los integrantes de la Junta Directiva tendrán los deberes legales y estatutarios, en particular los siguientes:

- 1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias, buscando el adecuado desarrollo de la sociedad.
- 2. Obrar de buena fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios, para lo cual tomará decisiones de manera informada en interés de la sociedad.







- 3. Salvo autorización de la asamblea de accionistas, abstenerse de intervenir, directamente o por interpuesta persona, en los eventos de conflicto de interés o competencia directa o indirecta, en cuyo caso se debe obrar de conformidad con el artículo 23 numeral 7 de la ley 222 de 1995.
- 4. Abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de Junta Directiva; protegiendo, además, la reserva industrial y comercial de la sociedad.
 - 5. Abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de Junta Directiva.
 - 6. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva debidamente convocadas.
 - 7. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de funciones como miembros de Junta Directiva.
 - 8. Actuar con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos grupos de interés.
 - 9. Participar en los comités permanentes en los cuales hayan sido designados. (Art. 23 de la Ley 222 de 1995)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derechos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 1. Recibir información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada
- 2. Recibir inducción sobre el funcionamiento de la junta directiva y sus responsabilidades y participar en los procesos de formación definidos por la misma Junta Directiva.
 - 3. Contar con el auxilio de expertos cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete.
 - 4. Expresar de manera libre y oportuna sus opiniones respecto de los temas tratados por la Junta Directiva.
 - 5. Proponer la inclusión de temas en el orden del día de cada sesión de la Junta Directiva, en la oportunidad para tal fin.
- 6. Previa autorización de la Junta Directiva, acceder a información adicional, siempre que sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
 - 7. Recibir de parte de la administración la información necesaria para que adquieran un conocimiento específico de la sociedad y las actividades que desarrolla.
 - Recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberé convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.



Edificio SAIRE

Neiva - Huila



Carrera 18 Calle 9 Esquina





Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

Además de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley. (Art. 435 del C. de Co.; Art. 40 de los Estatutos Sociales)

nog abadeaqu néroscasily al sea observe CAPITULO IV. h a intrasportació PRESIDENTE Y SECRETARIO (1) Con al principal de la contra del contra de la contra del la contra del

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad
 - 2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva
- 3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta
 - 4. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente y/o Gerente de la sociedad y los demás miembros de la junta
 - 5. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma
 - 6. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario
- 7. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente
 - 8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones
 - 9. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités
 - 10. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual
 - 11. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa
 - 12. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa

Parágrafo: Por las funciones descritas, el Presidente podrá recibir una remuneración adicional que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión; el cual podrá percibir dicha remuneración adicional.









ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Funciones del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva. En su defecto, dicho órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva. (Art. 48 de los estatutos sociales)

Al Secretario de la Junta Directiva le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Comunicar las convocatorias de las reuniones de acuerdo con la planeación aprobada por la Junta Directiva, lo decidido por esta en la sesión anterior o lo acordado con el representante legal de la sociedad.
- 2. Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva, y remitirlas para aprobación dentro del término previsto en el presente Reglamento, así como los acuerdos que contienen las decisiones de ésta, de ser necesario. En el caso de que otra persona hubiese actuado como secretario, le corresponderá la elaboración de estos documentos.
- 3. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y suscribirlas juntamente con el presidente o el representante legal según corresponda, así como los acuerdos y las constancias secretariales.
- 4. Entregar a la Junta Directiva, en los tiempos y forma establecidos en el presente reglamento, la información necesaria para que esta pueda cumplir adecuadamente con sus funciones.
- Dar fe de los acuerdos de la Junta y expedir bajo su firma certificaciones de las decisiones adoptadas, así como las copias auténticas respectivas.
- Velar por la ejecución de las decisiones y dejar explícito en las actas las solicitudes de la Junta Directiva, a las que deberá darle trámite oportuno dando traslado de las mismas a la dependencia que corresponda e informar a la Junta Directiva acerca de su atención.
- Velar por la conservación de los documentos de la Junta Directiva.
- 8. Velar por la legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con los estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
- 9. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores, propender por su buen funcionamiento y prestar a los miembros de Junta Directiva la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- 10. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los estatutos y la Junta Directiva.

Parágrafo. El personal de la sociedad prestará toda la colaboración para que el Secretario de la Junta Directiva pueda cumplir sus funciones.

CAPITULO V. REUNIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, en la fecha y lugar establecido en la convocatoria. También podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria realizada por cualquiera de los mencionados órganos sociales.

El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. (Art. 44 de los Estatutos Sociales).

Parágrafo primero. Cada reunión, presencial, no presencial y mixta, se grabará.









Parágrafo segundo. La Junta Directiva deberá establecer y aprobar a más tardar en el mes de febrero de cada año el calendario con fechas de las sesiones de esa vigencia. Esta programación puede ser modificada cuando existan razones de necesidad o conveniencia debidamente justificadas.

Parágrafo tercero. De manera excepcional, es posible convenir la asistencia a reuniones de manera remota por alguno de los miembros, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad y comunicación en tiempo real con el fin de que se conserve la unidad de la reunión y de las decisiones que se toman.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y lo dispuesto en el Decreto 398 de 2020.

Las reuniones no presenciales deben contar con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. Se debe utilizar un medio de prueba que permita verificar la participación de sus miembros en la deliberación y decisión y la comunicación debe ser simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

El Representante Legar dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, realizará la verificación de la identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de la junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de junta directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatoria. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez (10) días calendarios atendiendo lo decidido en la sesión anterior, así como el cronograma previsto, y la información que se tratará en la respectiva sesión se enviará con mínimo tres (3) días calendario de anticipación, con excepción de los asuntos para aprobación de la Junta Directiva, los que se remitirán con mínimo siete (7) días calendario de antelación.

Para la celebración de Juntas Extraordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de tres (3) días calendario y la información que se tratará en la respectiva sesión se enviará con mínimo dos (2) días calendario de anticipación. No obstante, la junta podrá reunirse en cualquier momento cuando así lo determinen el 100% de sus miembros. En cualquier caso, la Junta podrá autorizar a la Administración que no presente con antelación la información que se tratará en determinadas Juntas Extraordinarias que se citen de manera urgente, y en las cuales la Administración pueda argumentar la razón para no remitirla de conformidad con los tiempos previstos en este artículo. (Acta de JD No. 1036)





Carrera 18 Calle 9 Esquina

Neiva - Huila



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Quórum deliberatorio y decisorio. Salvo estipulación legal o estatutaria de un quórum superior, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. (Art. 437 del C. de Co.)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Otros mecanismos decisorios. Serán válidas las decisiones tomadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Actas. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de esta levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Las reuniones de Junta Directiva serán grabadas y esta será parte integral del acta.

Las actas deben ser socializadas previamente a todos los miembros de la Junta Directiva, en forma presencial o por medio de correo electrónico dentro de máximo 10 días hábiles siguientes a la sesión. Una vez aprobada por los miembros será firmada por el presidente designado para la sesión y el secretario de la Junta Directiva.

Para la elaboración de las actas se podrá tener como referencia lo dispuesto en el artículo 431 del Código de Comercio.

En los casos de las reuniones no presenciales reguladas en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995, las actas de las reuniones deberán asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que concluyó el acuerdo y serán firmadas por el Gerente General y el Secretario General de la sociedad. En ausencia de este último serán suscritas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Las actas dan fe de lo ocurrido en la sesión cuando sean expedidas por el Secretario de la Junta Directiva. Antes de que el acta de la sesión sea aprobada por la Junta Directiva, podrán expedirse certificaciones sobre las decisiones adoptadas, a criterio del Secretario.

Los documentos que obran como anexos de las actas, serán recopilados por el Secretario y reposarán en el archivo de la sociedad, el cual debe contar con las características de confiabilidad, seguridad e integridad idóneas para su conservación y demás fines pertinentes. (Art. 46 de los Estatutos Sociales).

CAPITULO VI. **EVALUACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Evaluación. Con el fin de obtener información sobre la gestión de la Junta Directiva, el grado de cumplimiento de compromisos de actuación y gestión que ha asumido cada miembro de Junta, el valor que su desempeño agrega a la entidad y las recomendaciones para hacer de la Junta Directiva un órgano altamente efectivo, de manera anual o cada que su Presidente lo considere, se hará una evaluación de dicho órgano social, sin perjuicio de las que soliciten otras instancias y deban ser atendidas.

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología definida para el efecto, pudiéndose emplear la autoevaluación de los miembros, la evaluación por parte de un asesor externo, la evaluación por parte del equipo directivo de primer nivel de la sociedad y la evaluación entre pares. La aplicación de





Oficina Principal

Neiva - Huila

Km. 1 Vía a Palermo

Complejo Ecológico El Bote





estos mecanismos será definida por la Junta Directiva dependiendo de la dinámica y conveniencia de esta.

La evaluación se referirá al funcionamiento de la Junta Directiva como órgano, al desempeño de cada uno de los integrantes y a las relaciones de la Junta Directiva con la Administración de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Relación de la Junta Directiva con los accionistas. La Junta Directiva establecerá canales de relacionamiento con los accionistas garantizando la igualdad de trato, fomentará la participación informada de los accionistas en la Asamblea General de Accionistas y tomará las medidas necesarias para facilitar su actuación en dicha asamblea, de manera que puedan ejercer efectivamente las facultades que les confieren los estatutos y la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación y prelación. Los Estatutos Sociales priman sobre el presente reglamento en el evento de presentarse un conflicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

Neiva, 28 de junio de 2024.

JOSE ALEJANDRO RICO OLAYA

Presidente

CARBALLO GUTIERREZ LUIS ALFREDO Secretario (E)

Neiva - Huila



Carrera 18 Calle 9 Esquina

